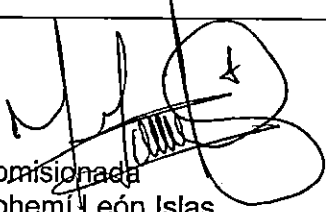
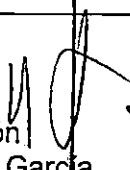


**Versión Pública de Resolución, RR-0360/2023 que contiene información
 clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0360/2023
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Fólio: 210421722000911

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0360/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente remitió personalmente una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210421722000911**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Qué por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto por los artículos 6° y 8avo. Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11,12,15, 16, 20, 22, 148 y, demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito la siguiente información:
1. Solicito en copia simple: las facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal del mes de mayo del 2021. Asimismo copia de la licitación de ley.” (Sic)*

II. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

“Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracción I, III y IV, 144,145, 146, 147, 148, 150, 152, 154, 156 fracción IV, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, por parte de los Departamentos de Servicios Generales, adscrito a la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, área responsable de atender su solicitud, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva efectuada en sus archivos, no se cuenta con registro alguno de facturas por compra de medicamentos para pacientes con



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0360/2023**
Folio: **210421722000911**

diagnóstico de Insuficiencia Renal del mes de mayo del 2021, específicamente toda vez que no se tiene manera de determinar qué medicamentos son utilizados para este tipo de pacientes; ya que se realizan las compras de medicamentos de manera general y de acuerdo al cuadro básico de este Instituto, por lo que tampoco se tiene de origen la licitación sólo para la compra de dichos productos." (Sic)

III. El diecinueve de enero del dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170 fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0360/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado; así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el

derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la persona recurrente señalando el domicilio como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha posterior remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones. Asimismo, se hizo constar que la persona recurrente realizó manifestaciones en relación al alcance de respuesta proporcionada por la autoridad responsable.

Posteriormente, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

En esta misma fecha, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

VII. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

VIII. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, informó haber enviado una ampliación de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al Servicio
de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó ampliación a la respuesta inicial, agregando justificación y motivación a su contestación.

Ahora bien según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información y la falta de suficiencia e insuficiencia de fundamentación y motivación en la respuesta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

“NIEGA LA INFORMACIÓN MANIFESTANDO QUE COMPRAN MEDICAMENTOS EN FORMA GENERAL Y COMO CONSECUENCIA NO PUEDEN DAR LA FACTURA YA QUE EN ESTA VIENEN OTROS MEDICAMENTOS VIOLANDO LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 167 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA...” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y sus anexos, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, envió a la persona recurrente ampliación de respuesta notificada personalmente, en los siguientes términos:

de los Poderes del Estado de Puebla

Unidad de Desarrollo Estratégico
Unidad de Transparencia
OFICIO Núm. UDE/UT/0678/2023

ASUNTO: Alcance a respuesta al Folio 210421722000911

Con relación a su solicitud de acceso a la Información dirigida a este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, recibida de manera personal en esta Unidad de Transparencia, el día 22 de noviembre de 2022, a las 11:46 horas, registrada con el número de folio 210421722000911, mediante la cual requirió lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto por los artículos 6° y 8avo. Constitucional, artículos 1,2,3,4,5,6, 7,8,9,10, 11,12,15,16,20,22,148 y, demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito la siguiente información:

1. Solicito en copia simple las facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal del mes de mayo del 2021. Así mismo copia de la licitación de ley.



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

Derivado de una nueva revisión a la solicitud formulada de su parte y como consecuencia del recurso de revisión interpuesto por usted, marcado con el número de expediente RR-0360/2023, este sujeto obligado, en alcance al oficio número UDE/UT/0118/2023 de fecha 16 de enero de 2023 a través del cual se dio respuesta primigenia a la solicitud anteriormente citada, me permito informar lo siguiente:

...Continúa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción VI, 16 fracción I, III y IV, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 154, 156 fracción V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, por parte del Departamento de Contabilidad, adscrito a la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, área responsable de atender su solicitud y en estricta observancia a los principios de legalidad y certeza jurídica a los que este sujeto obligado debe ceñirse en su recto proceder, con el ánimo de brindar claridad y precisión a su petición se realizan las siguientes aclaraciones:

Resulta menester detallar que el proceso de facturación por la adquisición de medicamentos se realiza por contrato adjudicado. El Instituto celebra contratos para la compra de medicamentos de acuerdo a los medicamentos que conforman el cuadro básico Institucional; dentro de los contratos efectuados se cuenta con uno que brinda el servicio integral y esta facturación, se realiza con base en la relación del total de recetas y medicamentos dispensados quincenalmente en cada una de las farmacias pertenecientes a este Instituto; a su vez estas facturas se elaboran en relación al conjunto de medicamentos adjudicados. La receta que se llena como base para dispensar el medicamento contiene el tratamiento global de cada uno de aquellos pacientes atendidos, en los servicios médicos que se proporcionan por parte de este Instituto a las y los derechohabientes en los diferentes consultorios y unidades médicas, para la atención de sus diversas patologías; aclarando que la receta no contiene el diagnóstico del paciente.

Cabe señalar las facturas por compra de medicamentos para pacientes diagnosticados con padecimiento de Insuficiencia Renal es la imposibilidad de determinar qué medicamentos se compran y facturan para pacientes diagnosticados con este padecimiento, ya que la población con dicha enfermedad es muy extensa, la cual puede derivar en una amplia y diversa gama de enfermedades y trastornos a lo largo de su vida, estas enfermedades y patologías extras (que son secundarias o colaterales) pueden implicar una modificación y reinterpretación en las prescripciones médicas de los pacientes con estos diagnósticos; cabe mencionar que la terapéutica farmacológica es individualizada para cada paciente ya que muchos de los fármacos prescritos tienen una o más indicaciones terapéuticas, siendo solamente el área médica quien posee la facultad de diagnosticar y prescribir el tratamiento por contar con el expediente médico del paciente y ser su médico tratante.

...Continúa

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

Por tal razón es materialmente imposible separar, clasificar o determinar las facturas en relación a un medicamento o diagnóstico en particular, respecto a las especificaciones señaladas en su solicitud.

En este sentido, me permito informarle que no es posible dar respuesta en los términos requeridos por usted, dado que como ya se ha explicado ampliamente, las facturas por concepto de compra de medicamentos con que se cuentan no reflejan para qué patología o diagnóstico a atender fueron adquiridos, por lo que a fin de demostrar la buena fe con la que se conduce este sujeto obligado y estricta observancia a los principios de máxima publicidad, de legalidad y corteza jurídica a los que este sujeto obligado debe ceñirse en su recto proceder, con el ánimo de brindar claridad y precisión a su petición a fin de que pueda cerciorarse que no tenemos la información en los términos requeridos por usted, de conformidad a lo estipulado en los artículos 152, 153 y 156 fracción V, 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este sujeto obligado le informa que se pone a disposición la consulta directa de las facturas tal y como obran en los archivos físicos de este sujeto obligado, correspondientes a la compra de medicamentos en el mes de mayo de 2021, de la cual podrá comprobar que no es posible identificar en todas ellas, aquellos medicamentos adquiridos para la atención a pacientes con diagnóstico de insuficiencia renal.

De igual modo, se hace de su conocimiento que la consulta directa será gratuita y toda vez que la información puesta a disposición contiene información confidencial, se implementarán las medidas necesarias para garantizar su protección y dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada. Serán asignadas cuatro personas para atender la petición, bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados, evitando fotografías o escaneo de documentos a través de dispositivos electrónicos, estos quedarán al resguardo de la Secretaría del Departamento de Contabilidad, teniendo acceso a ellos solo para responder llamadas, en apego a lo establecido en el numeral Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; una vez notificado el presente, contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables.

Así mismo le informo que el lugar para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de consulta directa de la información, será en la oficina general del Departamento de Contabilidad, ubicada en la calle Venustiano Carranza número 810, Colonia San Baltazar Campeche de esta Ciudad Capital, en un horario de 10:00 a.m. a 12:00 pm, de lunes a viernes, previa cita a través del teléfono número 222 551 0200 extensión 2314, con dos días de anticipación si usted así lo determina, para estar en posibilidades de preparar de manera adecuada las cajas que contienen la documentación a consultar.

Lo anterior encuentra sustento legal en el criterio clave de control SO/008/2017 del INAI que a la letra dice:

Continúa
OFICIO DE JURISCONSULTA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion_de_criterios_de_interpretacion_del_plano_del_INAI.pdf

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada, la constancia siguiente:

- Cédula de notificación al solicitante de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, respecto al Alcance Aclaratorio a varias respuestas de solicitudes de acceso en la que se incluye el folio 210421722000911, con fotografías.

La persona recurrente, expresó su inconformidad con el alcance de respuesta proporcionada debido a que el sujeto obligado puso a disposición cajas con facturas, para su consulta directa.

Ahora bien, del alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último puso a disposición cajas con facturas, para su consulta directa, pero sin proporcionar la información requerida, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente centró su inconformidad en la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que éste refirió:

“NIEGA LA INFORMACIÓN MANIFESTANDO QUE COMPRAN MEDICAMENTOS EN FORMA GENERAL Y COMO CONSECUENCIA NO PUEDEN DAR LA FACTURA, YA QUE EN ESTA VIENEN OTROS MEDICAMENTOS VIOLANDO LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 167 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA...” (sic)



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

Resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente en su escrito de inconformidad, el cual a la letra dice:

"VIOLACIÓN A LOS ART. 170 FRACC. I, XI. 167,

NIEGA LA INFORMACIÓN MANIFESTANDO QUE COMPRAN MEDICAMENTOS EN FORMA GENERAL Y COMO CONSECUENCIA NO PUEDEN DAR LA FACTURA YA QUE EN ESTA VIENEN OTROS MEDICAMENTO VIOLANDO LOS ART. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 167 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA . APLICAR EL ART. 176 Y SUPLIR DEFICIENCIA DE LA QUEJA. "(Sic).

No le asiste razón legal alguna al ahora recurrente, en virtud que este Sujeto Obligado en ningún momento se negó a darle respuesta como falsamente lo sostiene en su agravio, toda vez que de las constancias documentales que se acompañan a este Informe como material probatorio, este Órgano Colegiado podrá advertir que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado no violenta disposición legal alguna, en virtud que en la respuesta otorgada al ahora recurrente se hizo de su conocimiento que no se cuenta con registro de facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal del mes de mayo de 2021 específicamente, toda vez que no se tiene manera de determinar qué medicamentos son utilizados para este tipo de pacientes; ya que se realizan las compras de medicamentos de manera general, por lo que tampoco se tiene de origen la licitación solo para la compra de dichos productos y de acuerdo al cuadro básico de este Instituto, por lo que este sujeto obligado no está en posibilidad de otorgar facturas de compras únicamente de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal; dado que el pago que se realiza a quien provee de medicamentos a este Instituto, se lleva a cabo de manera global y no por producto y por lo que no se encuentran relacionados con la atención de alguna patología o enfermedad en lo particular, puesto que no se tienen identificadas facturas únicamente por la compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal específicamente, careciendo en los archivos de algún registro que indique en qué documento de este tipo aparezca o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de la cual se deriva el presente recurso, toda vez que no se cuenta con facturas obtenidas en la forma requerida tan específica, sino en una forma generalizada.

Continúa.
OFICIO Núm. UDE/UT/0686/2023.



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemi León Islas**
Expediente: **RR-0360/2023**
Folio: **210421722000911**

Con base a lo anterior con el fin de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, con fecha 19 de abril de 2023, este Sujeto Obligado, realiza notificación en atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR-0360/2023 en forma complementaria, a respuesta en alcance a la otorgada en fecha 17 de enero del año dos mil veintitrés, y con la finalidad de brindar la debida y legal atención a la solicitud materia del recurso de revisión que nos ocupa, y en estricta observancia a los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, se le hizo llegar al peticionario y ahora recurrente un alcance que fue notificado en el domicilio señalado por el mismo, mediante el cual se le brindó mayor información clara, precisa y detallada a la respuesta emitida de manera primigenia; ajustando el actuar de este ente obligado a los parámetros legales que la ley prevé, en los siguientes términos:

*Unidad de Desarrollo Estratégico
Unidad de Transparencia
OFICIO Núm. UDE/UTA/0678/2023*

ASUNTO: Alcance a respuesta al Folio 210421722000911

... (Alcance que consta en el Considerando cuarto de la presente resolución)



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

Derivado de una nueva revisión a la solicitud formulada de su parte y como consecuencia del recurso de revisión interpuesto por usted, marcado con el número de expediente RR-0360/2023, este sujeto obligado, en alcance al oficio número UDE/UT/0118/2023 de fecha 16 de enero de 2023 a través del cual se dio respuesta primigenia a la solicitud anteriormente citada, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción VI, 16 fracción I, III y IV, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 154, 156 fracción V, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, por parte del Departamento de Contabilidad, adscrito a la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, área responsable de atender su solicitud y en estricta observancia a los principios de legalidad y certeza jurídica a los que este sujeto obligado debe ceñirse en su recto proceder, con el ánimo de brindar claridad y precisión a su petición se realizan las siguientes aclaraciones:

Resulta menester detallar que el proceso de facturación por la adquisición de medicamentos se realiza por contrato adjudicado. El Instituto celebra contratos para la compra de medicamentos de acuerdo a los medicamentos que conforman el cuadro básico Institucional; dentro de los contratos efectuados se cuenta con uno que brinda el servicio integral y esta facturación, se realiza con base en la relación del total de recetas y medicamentos dispensados quincenalmente en cada una de las farmacias pertenecientes a este Instituto, a su vez estas facturas se elaboran en relación al conjunto de medicamentos adjudicados. La receta que se tiene como base para dispensar el medicamento contiene el tratamiento global de cada uno de aquellos pacientes atendidos, en los servicios médicos que se proporcionan por parte de este Instituto a las y los derechohabientes en los diferentes consultorios y unidades médicas, para la atención de sus diversas patologías; aclarando que la receta no contiene el diagnóstico del paciente.

Cabe señalar las facturas por compra de medicamentos para pacientes diagnosticados con padecimiento de Insuficiencia Renal es la imposibilidad de determinar qué medicamentos se compran y facturan para pacientes diagnosticados con este padecimiento, ya que la población con dicha enfermedad es muy extensa, la cual puede derivar en una amplia y diversa gama de enfermedades y trastornos a lo largo de su vida, estas enfermedades y patologías extras (que son secundarias o colaterales) pueden implicar una modificación y reinterpretación en las prescripciones médicas de los pacientes con estos diagnósticos; cabe mencionar que la terapéutica farmacológica es individualizada para cada paciente ya que muchos de los fármacos prescritos tienen una o más indicaciones terapéuticas, siendo solamente el área médica quien posee la facultad de diagnosticar y prescribir el tratamiento por contar con el expediente médico del paciente y ser su médico tratante.

Por tal razón es materialmente imposible separar, clasificar o determinar las facturas en relación a un medicamento o diagnóstico en particular, respecto a las especificaciones señaladas en su solicitud.

Continúa.

OFICIO Núm. UDE/UT/0686/2023.

Venustiano Carranza núm. 820. San Baltazar Carmoche. C.P. 72450

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

En este sentido, me permito informarle que no es posible dar respuesta en los términos requeridos por usted, dado que como ya se ha explicado ampliamente, las facturas por concepto de compra de medicamentos con que se cuentan no reflejan para qué patología o diagnóstico a atender fueron adquiridos, por lo que a fin de demostrar la buena fe con la que se conduce este sujeto obligado y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, de legalidad y certeza jurídica a los que este sujeto obligado debe ceñirse en su recto proceder, con el ánimo de brindar claridad y precisión a su petición a fin de que pueda cerciorarse que no tenemos la información en los términos requeridos por usted, de conformidad a lo estipulado en los artículos 152, 153 y 156 fracción V, 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este sujeto obligado le informa que se pone a disposición la consulta directa de las facturas tal y como obran en los archivos físicos de este sujeto obligado, correspondientes a la compra de medicamentos en el mes de mayo de 2021, de la cual podrá comprobar que no es posible identificar en todas ellas, aquellos medicamentos adquiridos para la atención a pacientes con diagnóstico de insuficiencia renal.

De igual modo, se hace de su conocimiento que la consulta directa será gratuita y toda vez que la información puesta a disposición contiene información confidencial, se implementarán las medidas necesarias para garantizar su protección y dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada. Serán asignadas cuatro personas para atender la petición, bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados, evitando fotografías o escaneado de documentos a través de dispositivos electrónicos, estos quedarán al resguardo de la Secretaría del Departamento de Contabilidad, teniendo acceso a ellos solo para responder llamadas, en apego a lo establecido en el numeral Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; una vez notificado el presente, contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables.

Así mismo le informo que el lugar para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de consulta directa de la información, será en la oficina general del Departamento de Contabilidad, ubicada en la calle Venustiano Carranza número 810, Colonia San Baltazar Campeche de esta Ciudad Capital, en un horario de 10:00 a.m. a 12:00 pm, de lunes a viernes, previa cita a través del teléfono número 222 551 0200 extensión 2314, con dos días de anticipación si usted así lo determina, para estar en posibilidades de preparar de manera adecuada las cajas que contienen la documentación a consultar.

Lo anterior encuentra sustento legal en el criterio clave de control SO/008/2017 del INAI que a la letra dice:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*
https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion_de_criterios_da_interpretacion_del_pleno_del_INAI.pdf

...Continúa.
OFICIO Núm. UDE/UT/0686/2023.

Venustiano Carranza núm. 810, San Baltazar Campeche, C.P. 72550





Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

Lo anterior en apego a los artículos 16 fracciones I, III, IV, XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se acredita con el oficio número UDE/UT/0678/2023 y las constancias de notificación realizadas, documentales que se precisan en el apartado de pruebas correspondientes, de las cuales se advierte claramente y sin viso de duda que este Sujeto Obligado realizó las acciones necesarias para satisfacer la solicitud de la hoy recurrente, con la finalidad primordial de permitir el ejercicio pleno de su derecho constitucional de acceso a la información.

Por cuanto hace a las manifestaciones que hace valer el inconforme, se afirma que este Sujeto Obligado no se negó a entregar la información requerida por el solicitante, sino hizo del conocimiento al requirente que no nos encontramos en posibilidad de otorgar facturas por compras de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal del mes de mayo de 2021 específicamente; toda vez que este ente obligado no obtuvo facturas de compra de medicamentos por producto, sino de forma global; la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado en atención al recurso en revisión que nos ocupa; Otorgó al recurrente alcance a respuesta de la solicitud de acceso con número de folio 210421722000911, entregando respuesta más amplia y complementaria en cuanto a lo solicitado por él, y como se puede observar en el alcance a respuesta, que antecediendo a este párrafo para mejor proveer de los términos entregados, a fin de demostrar la buena fe con la que se conduce este sujeto obligado y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, de legalidad y certeza jurídica a los que este sujeto obligado debe ceñirse en su recto proceder, con el ánimo de brindar claridad y precisión a su petición y pueda cerciorarse que no tenemos la información en los términos requeridos en la solicitud y se anexan las constancias respectivas de lo afirmado por este sujeto obligado.

Como se podrá observar, en el alcance de respuesta al recurrente, se le indicó la imposibilidad de separar, clasificar o determinar las facturas en relación a un medicamento para pacientes con un diagnóstico en particular, respecto a las especificaciones señaladas en su solicitud, no pudiendo identificar facturas únicamente por la compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia Renal, dado que en los registros que obran en los archivos de este Instituto, no se tiene en ese nivel de desagregación y en consecuencia no estamos obligados a generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información, toda vez que este ente obligado las obtuvo de manera global.

Continúa.
OFICIO Núm. UDE/UT/0686/2023.

Venustiano Carranza núm. 810, San Baltazar Campeche, C.P. 72550
Puebla, Pue. Tel. 222 551 02 00 / 222 551 03 00

#DorPuebla





Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

Conforme a lo establecido en los artículos 145, 146, 147, 148, 150, 152, 154 y 156 fracción V, 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a lo antes expuesto, este Sujeto Obligado le informa que pone a disposición la consulta directa en el caso que nos ocupa, de las facturas tal y como obran en los archivos físicos de este sujeto obligado, correspondientes a la compra de medicamentos en el mes de mayo de 2021, de la cual podrá comprobar que no es posible identificar en todas ellas, aquellos medicamentos adquiridos para la atención a pacientes con diagnóstico de insuficiencia renal; Informando también lo siguiente:

"De igual modo, se hace de su conocimiento que la consulta directa será gratuita y toda vez que la información puesta a disposición contiene información confidencial, se implementarán las medidas necesarias para garantizar su protección y dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada. Serán asignadas cuatro personas para atender la petición, bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados, evitando fotografías o escaneado de documentos a través de dispositivos electrónicos, estos quedarán al resguardo de la Secretaría del Departamento de Contabilidad, teniendo acceso a ellos solo para responder llamadas, en apego a lo establecido en el numeral Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; una vez notificado el presente, contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables.

Así mismo le informo que el lugar para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de consulta directa de la información, será en la oficina general del Departamento de Contabilidad, ubicada en la calle Venustiano Carranza número 810, Colonia San Baltazar Campeche de esta Ciudad Capital, en un horario de 10:00 a.m. a 12:00 pm, de lunes a viernes, previa cita a través del teléfono número 222 551 0200 extensión 2314, con dos días de anticipación si usted así lo determina, para estar en posibilidades de preparar de manera adecuada las cajas que contienen la documentación a consultar."

A fin de sostener la procedencia de la defensa jurídica consistente en la legalidad de la respuesta emitida, se torna necesario establecer lo preceptuado por el artículo 7, fracción XII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Puebla, señala:

"Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XII.- Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro; ...

... Continúa.
OFICIO Núm. UDE/UT/0686/2023.

Venustiano Carranza núm. 810, San Baltazar Campeche, C.P. 72550

#DePuebla PUE

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro Impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, Incluida la que consta en registros públicos; ...".

De igual forma es indispensable observar lo dispuesto por el artículo 154 de la misma Ley en cita, el cual a la letra dispone:

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos".

Sin embargo en la especie y no obstante que al solicitante y ahora recurrente, no le haya satisfecho la respuesta es dable invocar para sustentar la defensa jurídica en el aforismo jurídico *"impossibilium nulla obligatio"* que se traduce "a lo imposible, nadie está obligado".

Haciendo eco de las palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz, ilustre jurista colombiano, quien en su escrito *"La Encrucijada del Poder"*, señaló que el postulado legal supracitado significa: *"Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible"*.

Este Sujeto obligado pone a disposición la consulta directa, toda vez que es materialmente imposible separar, clasificar o determinar las facturas en relación a un medicamento para pacientes con un diagnóstico en particular, careciendo este Instituto de documento alguno con esas características, esto con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la información, de ahí que el ejercicio de su derecho de acceso a la información se torne pleno y sin limitación alguna y así deberá ser declarado por ese Órgano Colegiado, al sobreseer el acto combatido, el cual se encuentra ajustado a Derecho.

...Continúa.
OFICIO Núm. UDE/UT/0686/2023.

Venustiano Carranza núm. 810, San Baltazar Campeche, C.P. 71550



La persona recurrente realizó las siguientes manifestaciones respecto al alcance de respuesta proporcionado por la autoridad responsable:

- El sujeto obligado en primera instancia me contesta que es materialmente imposible darme las facturas por compra de medicamentos para enfermo con insuficiencia renal y hoy en alcance pone a mi disposición cajas con facturas.



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

Lé pido a este Organismo que se sujete estrictamente a la Ley y la suplencia de la queja sea a mi favor y deje de ser el defensor de oficio del sujeto obligado." (Sic)

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La persona recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio número UDE/UT/0118/2023, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210421722000911, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante firmada por el Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsa tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuerdo de designación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que ostente la titularidad de la Coordinación General de la Unidad de Desarrollo Estratégico.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio DRH/010/2017 CON Nombramiento por el que se designa al Titular de la Coordinación General de la Unidad de Desarrollo Estratégico del sujeto obligado.

favor de Fabián Rueda Girón, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, firmado por el Director General del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en ejemplar del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de escrito de solicitud de acceso a la información de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós presentada personalmente ante el sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de acuse de registro manual de solicitud de acceso folio 210421722000911, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio UDE/UT/0118/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés con respuesta a la solicitud de acceso folio 210421722000911 dirigido al solicitante firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de citatorio de notificación de los setenta y tres oficios números UDE/UT/0110/2023 al UDE/UT/0182/2022, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, con fotografías.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de cédula de notificación al solicitante de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, respecto a las respuestas a setenta y tres solicitudes de acceso folios del 210421722000903 al 210421722000975, con fotografías:



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio UDE/UT/0678/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés con Alcance aclaratorio a la respuesta de la solicitud de acceso folio 210421722000911 dirigido al solicitante firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de cédula de notificación al solicitante de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, respecto al Alcance Aclaratorio a dos respuestas de solicitudes de acceso en la que se incluye el folio 210421722000911, con fotografías.

La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en los términos que la ofreció.

La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en los términos que la ofreció.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto, se realizará una muy breve recapitulación de los términos en que consistió la solicitud y la respuesta a ésta, así como las manifestaciones vertidas por las partes, respecto del presente recurso de revisión.

Por parte del hoy solicitante, requirió en copia simple de las facturas de compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia renal del mes de mayo del dos mil veintiuno y copia de la licitación de ley.

Ante ello, el sujeto obligado respondió, en resumen, que la información solicitada fue analizada por parte de los Departamentos de Servicios Generales, adscritos a la Subdirección General de Finanzas y Administración de dicho Instituto, en el cual hicieron del conocimiento de la persona recurrente que no se cuenta con registro de facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia renal del mes de mayo del dos mil veintiuno, debido a que no tienen forma de determinar que medicamentos son utilizados para este tipo de pacientes y se realizan las compras de medicamentos de manera general y de acuerdo al cuadro básico de este Instituto y por lo mismo tampoco tiene la licitación para la compra de sólo estos productos.

En su escrito de recurso de revisión, la persona recurrente impugnó la respuesta dada por el sujeto obligado, al referir como actos reclamados la negativa de proporcionar la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En el informe con justificación rendido por el sujeto obligado, hizo de conocimiento haber enviado un alcance de respuesta ampliando la justificación y motivación de las razones que lo imposibilita para proporcionar la información como lo solicita el ciudadano, ya que mencionó que no cuenta con registro de facturas por compra de medicamentos para pacientes con un diagnóstico de Insuficiencia renal del mes de mayo del dos mil veintiuno, especificando que la facturación de los contratos celebrados se realiza en base a la relación de recetas y medicamentos dispensados quincenalmente, sin considerar la indicación terapéutica además de que las recetas no contienen el diagnóstico del paciente, asimismo, la autoridad responsable explica que la terapéutica farmacológica es individualizada ya que los fármacos tiene más

de una indicación terapéutica y solo el médico tratante tiene la facultad de prescribir el tratamiento de acuerdo al expediente de cada paciente, siendo imposible separar, clasificar o determinar que medicamentos se compran y facturan por padecimiento específico.

Por lo que, el sujeto obligado menciona que no negó la información requerida por el solicitante si no hizo del conocimiento que no obtuvo facturas de compra de medicamentos por diagnóstico específico, sino de forma global, y de acuerdo al cuadro básico de la autoridad, no cuentan con ese nivel de desagregación, sin estar obligados a generar, poseer o administrar la información a ese grado de detalle.

Por último, puso a disposición la consulta directa las facturas tal y como obran en sus archivos físicos, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, haciéndole saber que la consulta será gratuita, en caso de contener información confidencial se procederá a salvaguardar estos datos, que no podrá sacar los archivos fuera de las oficinas, ni tomar fotografías, le proporciono los datos de la oficina a llevarse a cabo la consulta, horario, y datos de contacto.

Ahora bien, del alcance de respuesta realizado por el sujeto obligado, a la persona recurrente, manifestó que, en primer lugar la autoridad le informó que era materialmente imposible darle las facturas de la compra de medicamentos para enfermos de insuficiencia renal y después, puso a su disposición las cajas de facturas.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Ahora bien, la persona recurrente se inconformó en el cambio de modalidad de entrega, respecto al alcance de respuesta realizado por la autoridad responsable, al poner a consulta directa las cajas de facturas solicitadas.

Por ello, resulta importante invocar los artículos 148 fracción V, 152, 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

“ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos...”

“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

“ARTÍCULO 153 De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

“ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que los ciudadanos al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos, deben señalar la modalidad en que desean se les proporcionen la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida en la forma que estos la hayan solicitado o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Así también, en caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, justificado el cambio de modalidad.

Importante referir que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora bien, el **Criterio-08/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone lo siguiente:

*"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) **justifique el impedimento para atender la misma** y b) **se notifique al particular la disposición de la información en todas las***

modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando **el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan**, procurando reducir los costos de entrega.

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por las personas sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de la respuesta inicial, el informe justificado y el alcance de respuesta a la solicitud de información materia del presente, justificó debidamente los motivos y fundamentos legales del cambio de modalidad, por las siguientes razones:

En la respuesta primigenia el sujeto obligado le contestó que:

- No cuenta con registro de facturas por compra de medicamentos para pacientes con diagnóstico de Insuficiencia renal del mes de mayo del dos mil veintiuno, debido a que no tienen forma de determinar que medicamentos son utilizados para este tipo de pacientes;
- Que se realizan las compras de medicamentos de manera general y de acuerdo al cuadro básico de este Instituto y por lo mismo tampoco tiene la licitación para la compra de sólo estos medicamentos.

Posteriormente en el informe justificado expuso lo siguiente:

- Amplió la justificación y motivación de las razones que lo imposibilita para proporcionar la información como lo solicita el ciudadano, ya que mencionó que no cuenta con registro de facturas por compra de medicamentos para

pacientes con un diagnóstico de Insuficiencia renal del mes de mayo del dos mil veintiuno;

- Especificó que la facturación de los contratos celebrados se realiza en base a la relación de recetas y medicamentos dispensados quincenalmente, sin considerar la indicación terapéutica;
- Informó que las recetas no contienen el diagnóstico del paciente;
- Explicó que la terapéutica farmacológica es individualizada ya que los fármacos tienen más de una indicación terapéutica y solo el médico tratante tiene la facultad de prescribir el tratamiento de acuerdo al expediente de cada paciente;
- Resultó imposible separar, clasificar o determinar que medicamentos se compran y facturan por padecimiento específico.
- Mencionó que no negó la información requerida, ya que las facturas de compra de medicamentos son globales, de acuerdo al cuadro básico de la autoridad, pues no hay disposición expresa que lo obligue a contar con ese nivel de desagregación.

Asimismo, la autoridad responsable envió un alcance de respuesta señalando lo siguiente:

- Puso a disposición la consulta directa las facturas tal y como obran en sus archivos físicos, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, haciéndole saber que la consulta será gratuita, en caso de contener información confidencial se procederá a salvaguardar estos datos, que no podrá sacar los archivos fuera de las oficinas, ni tomar fotografías, le proporciono los datos de la oficina a llevarse a cabo la consulta, horario, y datos de contacto.
- Cita fundamentación legal que lo faculta para cambiar la modalidad de entrega de la información solicitada, poniéndola a consulta directa, y para proteger datos personales que contengan las facturas solicitadas, con los



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0360/2023**
Folio: **210421722000911**

artículos 152, 153, 156 fracción V y 164 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, si bien la Ley de la materia concede a los solicitantes la posibilidad de elegir la modalidad de entrega de la información, no menos cierto es que la información debe proporcionarse en ese medio cuando sea posible, por lo que, en caso contrario, se debe ofrecer otra u otras modalidades de entrega justificando esta, como sucede en el presente caso.

Asimismo, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

Resulta oportuno citar el artículo 14 del Reglamento Interior del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**, respecto a las atribuciones de la Subdirección General de Finanzas y Administración, que dice:

ARTÍCULO 14. La Subdirección General de Finanzas y Administración, estará a cargo de un titular que dependerá jerárquicamente del Director General y tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

011



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0360/2023
Folio: 210421722000911

- I. Administrar conforme al presupuesto autorizado, los recursos financieros, humanos y materiales bajo responsabilidad del Instituto, estableciendo los mecanismos adecuados para la captación y control de los ingresos destinados al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico;
- II. Instrumentar los sistemas para la captación de los ingresos de carácter ordinario y extraordinario previstos en la Ley, así como los mecanismos para el cobro de los que sean de su competencia;
- III. Verificar la vigencia de las garantías otorgadas por los proveedores, así como instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, conforme a las disposiciones aplicables o en su caso, el requerimiento de pagos, reintegros o reparación material o económica de efectos, vicios ocultos y de cualquier causa de responsabilidad en que hubieran incurrido los proveedores;
- IV. Planear, controlar y proporcionar oportuna y eficientemente los recursos financieros autorizados que requieran las áreas que integran el Instituto, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Coordinar e integrar las actividades relativas a los procesos de programación y presupuesto del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley, este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios;
- VI. Coordinarse con las demás unidades administrativas del Instituto en la elaboración de los anteproyectos anuales de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto y someterlos a consideración del Director General;
- VII. Aplicar las políticas, normas, sistemas de control presupuestal y contable del Instituto, así como coordinar las operaciones financieras respectivas, de acuerdo con las instrucciones del Director General y las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Administrar la constitución y procurar la preservación de las reservas actuariales y financieras, conforme a lo previsto por la legislación y normatividad aplicables;
- IX. Proyectar el cierre presupuestal y cuenta pública del Instituto, sometiéndolos a consideración del Director General para su presentación y aprobación de la Junta Directiva;
- X. Supervisar conforme a la normatividad aplicable, el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público del Instituto;
- XI. Ejecutar, previa autorización del Director General, los programas de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal del Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones aplicables;
- XII. Formular el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, para su posterior aprobación por el Director General;
- XIII. Suscribir los dictámenes, contratos, convenios, pedidos, terminaciones anticipadas, rescisiones administrativas y demás documentación derivados de los procedimientos de adjudicación o contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que no sean de facultad exclusiva del Director General o de otra instancia, debiendo dar cuenta inmediata al Director General;
- XIV. Registrar en la contabilidad del Instituto todos los contratos, convenios, resoluciones, dictámenes, acuerdos y órdenes que impliquen obligación de pago o derecho de cobro inmediato o eventual para el Instituto, así como



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0360/2023**
Folio: **210421722000911**

autorizar los pagos con cargo al presupuesto y presentar al Director General aquéllos que deban ser autorizados, conforme a la normatividad establecida;

XV. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, el entero de recursos generados por las cuotas y aportaciones, emitiendo la documentación comprobatoria necesaria, conforme a las normas y lineamientos establecidos, dando cuenta de ello al Director General;

XVI. Proponer al Director General la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a las normas respectivas;

XVII. Verificar las operaciones de pago y cobro, suscribiendo los documentos relacionados con las adquisiciones y prestación de servicios para el Instituto, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XVIII. Realizar las transferencias o aplicaciones de partidas presupuestales, que deban tramitarse con base en los estudios que se realizan sobre comportamiento, tendencias y expectativas de gasto del Instituto;

XIX. Analizar la situación económica prevaleciente y prever las repercusiones que puedan afectar la situación financiera del Instituto, manejando los recursos destinados para inversiones con eficiencia, informando permanentemente al Director General sobre los movimientos que al respecto se realicen;

XX. Establecer los sistemas contables y de control de ingresos y egresos que garanticen la oportunidad y el adecuado destino de los recursos, en congruencia con los presupuestos previamente autorizados;

XXI. Elaborar la contabilidad y los estados financieros del Instituto, así como informar periódicamente al Director General sobre las operaciones presupuestales, financieras y programáticas que efectúe, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXII. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas en materia de prestación de servicios profesionales; de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y regularización de los bienes muebles e inmuebles que posee el Instituto bajo cualquier título;

XXIII. Ejecutar las normas y políticas en materia de administración y remuneración de los recursos humanos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

XXIV. Fungir como enlace entre el Instituto y el Sindicato, con el objeto de concertar los aspectos relacionados con las condiciones generales de trabajo;

XXV. Administrar los movimientos relacionados con la situación laboral de los trabajadores al servicio del Instituto, y todos los asuntos relacionados con la administración de recursos humanos;

XXVI. Verificar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos para la baja, destino o desincorporación de los bienes muebles del Instituto, conforme a las normas establecidas por las autoridades competentes;

XXVII. Actualizar y administrar permanentemente los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, que se encuentren bajo la custodia del Instituto, así como instrumentar mecanismos para su mantenimiento y conservación;

XXVIII. Coordinar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XXIX. Ordenar el establecimiento de controles administrativos para el manejo de subrogación de servicios.


Asimismo, el **Manual de Procedimientos del Departamento de Servicios Generales**, respecto al Procedimiento para la Recepción de Bienes, Trámite y Pago de Factura, establece:

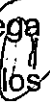
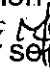
“OBJETIVO

Recibir la factura de los bienes recibidos, para revisar los datos del expediente y verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos, con el fin de realizar el pago correspondiente.

NORMAS Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN

El Departamento de Servicios Generales tendrá la obligación de enviar con toda oportunidad al Departamento de Alimentación del Hospital de Especialidades 5 de Mayo, así como a las Estancias Infantiles, copia fotostática de los contratos formalizados, para que estos puedan y procedan a recibir los bienes de acuerdo a lo establecido, evitando irregularidades en el proceso de recepción. Con la finalidad de evitar irregularidades en la recepción de bienes, se revisarán las fechas de entregas establecidas en el Contrato. El suministro de bienes puede llevarse a cabo en una o en varias entregas, en cada caso el Proveedor deberá presentar una factura de acuerdo a lo establecido en el Contrato correspondiente. Las facturas que sean entregadas para su revisión, deben contener todos los requisitos fiscales. Cuando exista alguna diferencia en los tiempos de entrega de los bienes, o en el precio de la Factura y éste sea mayor al estipulado en el Contrato, se le solicitará al Proveedor que presente la respectiva Nota de Crédito y sólo así se podrá tramitar el pago de dicha Factura. Los datos de la Factura se confrontarán contra los datos y cantidades del Contrato para verificar el cumplimiento de la normatividad establecida. La fecha de pago se asigna con base en la fecha de sello de recepción de todos los documentos entregados en el Departamento de Servicios Generales, de conformidad a lo establecido en el Pedido-Contrato. Una vez tramitadas para su pago las facturas de los Proveedores, se anexan copias del trámite de pago incluyendo las facturas, notas de crédito, remisiones y/o reportes de servicio al expediente unitario correspondiente.”

En efecto de los preceptos citados, se advierte que no existe disposición legal que obligue al sujeto obligado a contar con facturas pagadas de medicamentos para la atención a alguna enfermedad en específico. 

Por lo que en el presente asunto se observa que el cambio de modalidad de entrega se encuentra plenamente justificado ya que, el sujeto obligado ha expuesto los motivos y razonamientos, así como el fundamento legal, que sustenta plenamente la necesidad de realizar el cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a consulta directa las facturas requeridas, permitiendo que el particular se 


allegue de la información de su interés, garantizando en todo momento de su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, resulta necesario, citar que la autoridad responsable ha dado cumplimiento al atender el sentido de las resoluciones emitidas por este Órgano Garante, dictadas en asuntos similares al presente medio de impugnación, poniendo a disposición a consulta directa la información requerida, observándose el debido cumplimiento a la normatividad en materia de acceso a la información.

En conclusión, el agravio señalado por la persona recurrente considerando que el sujeto obligado, realizó arbitrariamente un cambio de modalidad de entrega de la información, es infundado, pues, por el contrario, este último ha dado respuesta en una de las formas que marca el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando el derecho de acceso a la información.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia considera infundado el agravio de la persona recurrente y en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

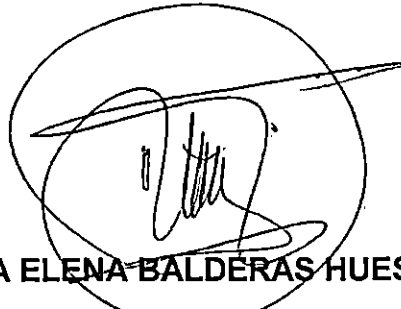
ÚNICO.- Se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

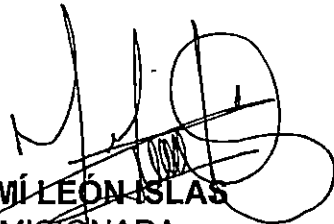
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0360/2023**
Folio: **210421722000911**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0360/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintiocho de junio de dos mil veintitres.

PD3/NLI-RR-0360/2023 /MMAG/Resolución